



Al contestar cite el No. 2022-02-018656



Tipo: Salida Fecha: 22/09/2022 10:17:47 AM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 71743658 - LUIS GUILLERMO GONZ Exp. 106979
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
 Destino: 71743658 - luis guillermo gonzalez sierra
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001717

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

LUIS GUILLEMRO GONZALEZ SIERRA

Persona natural no comerciante

Controlante de sociedad

Proceso

Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Asunto

Admisión Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Requiere información

No. de Proceso

2022-INS-1168

Expediente

106979

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito remitido el 14 de septiembre de 2022 con radicación No. 2022-02-683396 e ID 125513, el señor Luis Guillermo Gonzalez Sierra, Persona Natural No Comerciante, Controlante de sociedad CONITRANS SAS EN NEGOCIACION DE EMERGENCIA, manifestó la intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Persona natural LUIS GUILLERMO GONZALEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.658 y con domicilio en Bello Antioquia. Persona Natural Controlante: El deudor indica ser controlante de la sociedad CONITRANS SAS en Negociación de Emergencia NIT 900.713.552 según certificación aportada. Consultado el sistema de información de esta Entidad, se constató que la sociedad referidas se encuentran admitida a un proceso de reorganización. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la persona natural posee activo por valor inferior a 5.000 SMLMV.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de negociación de emergencia 560, presentada por el señor LUIS GUILLEMRO GONZALEZ SIELLA en calidad de persona natural no comerciante.	
3. Cesación de pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396, allega certificación en donde se hace constar que la persona natural se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene más de dos obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, las cuales representan el 49,17% del total de su pasivo y adjunta también la relación de dichas obligaciones con indicación de sus días de mora	
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396, la persona natural no comerciante Luis Guillermo Gonzalez Sierra indica que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, ni pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores ni aportes al sistema de seguridad social, según certificación suscrita por el deudor.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396 la persona natural no comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396, aporta certificación suscrita por contador de la sociedad CONITRANS SAS en Negociación de Emergencia NIT 900.713.552, en la que indican que el señor LUIS GUILLERMO GONZALEZ SIERRA, tiene una participación accionaria del 100% de las acciones que tiene la sociedad.	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396 la persona natural no comerciante aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396 se aporta la propuesta para la negociación de deudas.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2022-01-683396, el deudor aportó la relación completa y actualizada de todos los acreedores con corte a agosto 31 de 2022.	
En la información aportada, se indica que la persona natural posee obligaciones como avalista por la suma de \$264.606.283 con un acreedor.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2022-01-683396, se aporta la relación detallada de todos sus bienes.	

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-683396 el peticionario aportó los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa en su contra.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente	
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Allega certificación en radicado 2022-01-683396, suscrita por contador Público, en la cual se indica el monto de sus ingresos mensuales, los cuales provienen de salarios y comisiones.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-683396 el peticionario indica el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-683396 el peticionario indica que tiene sociedad conyugal vigente.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-683396 el peticionario indica que no posee obligaciones alimentarias.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-683396 se aporta en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, en los cuales se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si *
Acreditado en solicitud: En radicado 2022-01-683396, se indica: Que no posee garantías mobiliarias y Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, no se observó inscripción de garantía alguna por parte de acreedores del deudor. En la información aportada se indica en cuales obligaciones actúa como avalista, las cuales ascienden a la suma de \$ de \$264.606.283 con un acreedor de la sociedad de la cual es controlante.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560

de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitado por la persona natural no comerciante **LUIS GUILLERMO GONZALEZ SIERRA**, identificado con C.C 71.743.658 con domicilio en Bello Antioquia, en la avenida 44 No. 51-69.

Segundo. Ordenar al deudor fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor informar a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de bienes y obligaciones, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto. En dicha actualización y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad, acompañado del avalúo. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación de la concursada en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimo. Ordenar al deudor que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo segundo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Décimo cuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Décimo quinto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Décimo sexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Décimo séptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Décimo octavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Décimo noveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Duodécimo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional de Medellin

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2022-01-683396
G4817